



MANRIQUE DE TORRES

ABOGADOS

GUÍA CUESTIONES LABORALES PARA TRABAJADORES DE COMERCIO TEXTIL

En Madrid, a 13 de marzo de 2020



Contenido

1. Objeto de la guía:.....	1
2. Medidas que puede tomar la empresa:.....	2
3. ¿Quién me paga en ese caso?.....	3
4. El caso habitual de Madrid:.....	4
5. Recomendaciones dadas por el SEPE para la prestación por desempleo:.....	4
6. Si me despiden individualmente, ¿cuánto tiempo tengo para reclamar mi indemnización?.....	5
7. ¿Me pueden obligar a coger vacaciones?.....	5
8. ¿Me pueden obligar a pedir una excedencia?.....	5
9. ¿Me pueden obligar a quedarme en casa sin cobrar?.....	5
10. ¿Tengo que firmar una baja voluntaria?.....	6
11. Medidas de protección en el trabajo.....	6
12. ¿Puedo usar mascarilla en el trabajo?.....	6
13. ¿Tengo que informar a la empresa si he viajado a una zona de riesgo?.....	6
14. ¿Qué pasa si estoy contagiado?.....	6
15. ¿Qué pasa si alguien de mi entorno se contagia y me ponen en “cuarentena”?.....	7
16. ¿Quién me da el parte de baja?.....	7
17. Contacto:.....	8

1. Objeto de la guía:

Desde **Manrique de Torres Abogados**, en colaboración con @Infodependientas, @Dependientes y @Soydependienta, hemos elaborado una guía que resuelve las cuestiones laborales planteadas acerca del **Coronavirus** que esperamos que os sea de utilidad.

No obstante lo anterior, tenéis a vuestra disposición el número que hemos habilitado por **WhatsApp: 685 807 112**, para cualquier duda que tengáis en referencia a este asunto.

*** **Nota:** Esta guía está pensada para todo el territorio nacional, recomendamos a los trabajadores de Madrid, País Vasco y Rioja que se pongan en contacto con nosotros para cualquier duda ante los constantes cambios que se darán.

*** Puedes compartir libremente este documento a todos tus compañeros.

2. Medidas que puede tomar la empresa:

Se abre un amplio abanico de medidas que pueden adoptar:

- Posible **Expediente de regulación de empleo** de carácter temporal (ERTE) y/o despido colectivo (ERE).
- Posible **cierre temporal de la empresa por fuerza mayor** en los casos en que el COVID-19 no permita abrir el negocio.
- Posibilidad de aplicación de **modificaciones sustanciales**.
- Aplicación de **jornadas irregulares**, atendiendo a los criterios de los Convenios Colectivos y en su defecto, del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- **Despidos individuales, en su caso, y no superación del periodo de prueba.**
- **Acuerdos entre empresa y trabajador** excepcionales, donde se determine la posibilidad de disfrutar de **vacaciones** en este momento, **disminución**

de jornadas con posibilidad de recuperarlas en un momento posterior, permisos no retribuidos, permisos retribuidos, etc.

3. ¿Quién me paga en ese caso?

- i) Hay que diferenciar entre cada una de las posibilidades, todo lo que sea una extinción del contrato definitivo o temporal, conllevará la posibilidad de recibir la prestación por desempleo.
- ii) En cambio, si se mantiene la relación, será la empresa la que deberá abonarme el salario puntualmente.

Escenario	Pago
ERTE	No hay indemnización. Prestación por desempleo o subsidio
ERE	Hay indemnización por despido
Jornada Irregular	Sigues trabajando pero debes las horas no trabajadas que devolverás durante el resto del año
Despido individual	Hay indemnización por despido
Permiso retribuido	Sigues cobrando estando en casa
Permiso no retribuido (pactado)	En casa pero sin cobrar
Vacaciones	Son de mutuo acuerdo, no pueden imponertelas. Cobrarás como si estuvieras trabajando
Reducción de jornada	Cobrarás una parte de la empresa y otra del desempleo si tuvieras derecho
Con coronavirus	Cobrarás el 75% de prestación + Complemento de convenio
En aislamiento	Cobrarás el 75% de prestación + Complemento de convenio
Teletrabajo	Cobrarás como siempre

4. El caso habitual de Madrid:

Los empleados afectados por un ERTE tienen derecho a impugnarlo ante los juzgados, si estiman que se ha cometido algún tipo de irregularidad. Además, deberán ser readmitidos en sus puestos una vez termine el expediente.

Mientras, podrán solicitar la prestación por desempleo tanto si sus contratos han sido suspendidos como si han visto reducida su jornada.

Ahora bien, sólo tendrán acceso al subsidio si cuentan con más de 360 días cotizados o carecen de rentas superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

5. Recomendaciones dadas por el SEPE para la prestación por desempleo:

“Evite acudir a su Oficina de Empleo (Prestaciones) La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha derivado en la necesidad de adoptar medidas dirigidas a evitar su expansión en la medida de lo posible. Para evitar desplazamientos en estas circunstancias, se recomienda evitar acudir a la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal. El Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Servicio Público de Empleo Estatal garantizarán los derechos de las personas beneficiarias y solicitantes de prestaciones por desempleo. No se tendrán en cuenta los plazos establecidos para solicitar las prestaciones, de forma que no perjudique ningún derecho, adoptando las medidas de flexibilización oportunas. Las Oficinas de Prestaciones y el Servicio Público de Empleo Estatal continuarán trabajando para garantizar los derechos de todos los beneficiarios y solicitantes de prestaciones. Se reforzarán los medios necesarios para



atender de forma telemática y prestar apoyo para la realización de sus trámites. Recordamos que el SEPE ofrece procedimientos y servicios electrónicos en su SEDE ELECTRÓNICA. También puede solicitar información por medios telefónicos, que se reforzarán”.

6. Si me despiden individualmente, ¿cuánto tiempo tengo para reclamar mi indemnización?

Tan sólo tienes **20 días** hábiles para impugnar tu despido mediante papeleta de conciliación (y un año para reclamaciones de cantidad).

*** existen matices procesales dependiendo de qué haga la empresa, por ello, os recomendamos que nos preguntéis antes de iniciar cualquier acción.

7. ¿Me pueden obligar a coger vacaciones?

Cerca del 50 % de vuestras consultas son sobre este tema. La respuesta es: **NO**, las vacaciones son de mutuo acuerdo y **el empresario no puede decidir tus vacaciones de forma unilateral.**

8. ¿Me pueden obligar a pedir una excedencia?

No, la excedencia es un derecho del trabajador y la empresa no puede imponerte que la solicites.

9. ¿Me pueden obligar a quedarme en casa sin cobrar?

No, salvo que lo pactes.

10. ¿Tengo que firmar una baja voluntaria?

Parece evidente que no, pero ya nos hemos encontrado algún caso de empresario que obliga a firmar un documento de baja. Repetimos, **no tienes que firmar ninguna baja voluntaria.**

11. Medidas de protección en el trabajo

El deber de protección de la empresa implica que esta debe garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo que están bajo su ámbito de dirección, es decir bajo su capacidad de control.

12. ¿Puedo usar mascarilla en el trabajo?

Si, los propios trabajadores tienen la obligación de velar por su propia seguridad y salud, así como la de sus clientes. Puedes usar todas las medidas de protección que consideres.

13. ¿Tengo que informar a la empresa si he viajado a una zona de riesgo?

Si, tienes un deber de cooperación la empresa en materia de seguridad y salud.

14. ¿Qué pasa si estoy contagiado?

Como con cualquier otra enfermedad, tendrás derecho a la prestación por incapacidad temporal, el Consejo de Ministros ha anunciado que las bajas que se produzcan **tendrán la consideración de accidente de trabajo**, de forma que recibirás la prestación del 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

15. ¿Qué pasa si alguien de mi entorno se contagia y me ponen en “cuarentena”?

La aplicación de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias implica que aquellos que se vean expuestos al SARS-CoV-2 serán sometidos al correspondiente aislamiento preventivo hasta conocer si el riesgo era real y si las pruebas arrojan un resultado positivo.

Durante este tiempo, **no se puede acudir al trabajo ni estar en contacto con otras personas porque se pondría en peligro la salud de los que nos rodean. Es una cuestión de salud pública.**

Sin embargo, el trabajador que se ve impedido para el trabajo, también se ve despojado de sus ingresos (la empresa en principio no es responsable de la situación y no debe soportar la carga de abonar esos días de salario).

Por eso, el criterio 2/2020 reconoce esta situación dentro de los supuestos incluidos en el derecho a la prestación, pues es evidente que, aunque como tal no han sufrido un accidente o una enfermedad, **el sistema debe ofrecer una protección para paliar las consecuencias de la situación.**

También en este sentido se ve afectada la prestación por el acuerdo del Consejo, que cataloga asimismo esta circunstancia como accidente laboral con las mismas consecuencias que exponíamos anteriormente.

16. ¿Quién me da el parte de baja?

Serán los **médicos de los Servicios Públicos de Salud** los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus

(conforme a los códigos de la CIE9MC y a la CIE10ES consensuados), tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que lo necesiten, en ningún caso, estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras.

La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales (procesos de corta duración conforme al RD 625/2014).

17. Contacto:

Os dejamos nuestro WhatsApp 685 807 112 y os pedimos algo de paciencia, pues como cualquiera de vosotros, tenemos limitados nuestros recursos.

Contestaremos a cada uno de vosotros y estaremos disponibles para impugnar cualquier despido que sufráis.

También tenéis disponible la página web www.dependientesmadrid.com

Mucho ánimo.

**El equipo de abogados laboristas de @INFODEPENDIENTAS
y @DEPENDIENTESMADRID**